

INFORME: Señor Juez, el representante legal de la sociedad codemandada A.D.A S.A.S otorgó poder al abogado César Augusto Echeverri Pérez, quien allegó solicitud para que se le fije caución con el fin de impedir la práctica de las medidas cautelares (PDF consecutivos del 11 al 15). Por otra parte, le informo que aún no se ha notificado a la parte pasiva. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JCA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S
Demandado:	ITBP S.A.S Y OTRO
Radicado:	050013103021-2022-00234-00
Asunto:	No da trámite a solicitud

De conformidad con el informe que antecede, y atendiendo a que en el proceso existen medidas cautelares previas, es preciso darle aplicación al artículo 298 del Código General del Proceso, referido a que las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria. Por tanto, una vez se materialicen dichas cautelas el Despacho se pronunciará sobre el poder otorgado y la solicitud interpuesta por la sociedad codemandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 131 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 13 de 10 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria